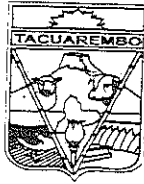


Junta Departamental de Tacuarembó



Serie B N° 96342

Tacuarembó, 12 de octubre de 2006

Dec. 008/2006. En Sesión Ordinaria celebrada en el día de la fecha, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 30 ediles presentes, el siguiente Decreto;

VISTO: El Expediente N° 30, caratulado, IMT, eleva Oficio 246/06 con solicitud de anuencia para la aplicación de la Resolución N° 649, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 26 del Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental de Tacuarembó, Ejercicio 2006-2010;

RESULTANDO: Que en la mencionada norma se prevé la posibilidad de que las sanciones por mora a los tributos municipales, no se apliquen, en los casos que allí se determinan;

CONSIDERANDO: Que se cometió al Ejecutivo Comunal, la reglamentación de dicha norma;

ATENCIÓN: A lo expuesto y conforme al Artículo 275 Numeral 2° de la Constitución de la República y Artículo 35 Numeral 1° de la Ley 9.515 de 28 de octubre de 1935;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO DECRETA

Artículo 1°.- Las sanciones por mora que se aplican a los adeudos tributarios municipales, previstos por el Código Tributario en la redacción dada por el Artículo 16° de la Modificación Presupuestal 2002-2006, no serán aplicables, cuando el sujeto pasivo demuestre indistintamente y en forma fehaciente, que antes del vencimiento del respectivo tributo, se verificó alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se encontraba en seguro de paro o seguro de enfermedad;
- Que es un productor agropecuario que sufrió catástrofes climáticas o sanitarias, justificadas por sus respectivas agremiaciones;
- Que es un empresario en general, que por circunstancias externas o accidentes laborales no pudo desarrollar normalmente su actividad comercial.

Artículo 2°.- Para tener el beneficio a que se refiere el Artículo anterior, el contribuyente deberá presentarse por escrito, realizando la solicitud pertinente, y acreditando alguna de las circunstancias allí previstas, con lo cual se formará un expediente

Artículo 3°.- Para acreditar la circunstancia prevista en el literal a) del Artículo 1°, deberá agregar la documentación oficial que se expide al efecto; para acreditar la circunstancia prevista en el literal b) del Artículo 1°, deberá agregar constancia especial expedida por las agremiaciones del ramo; y para justificar la circunstancia prevista en el literal c) del Artículo 1°, deberá acreditar tal circunstancia, mediante información sumaria fehaciente a juicio de la Administración Municipal

Artículo 4°.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Municipal.-
Sala de Sesiones "Gral. José Gervasio Artigas" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los doce días del mes de octubre de dos mil seis.

POR LA JUNTA:


SERGIO TEIXEIRA
Secretario General


Dr. ANTONIO CHIESA
Presidente